

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 081

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA PROY. DE LEY
CREANDO EL INSTITUTO DE ABLACIÓN DE LA PROVINCIA.

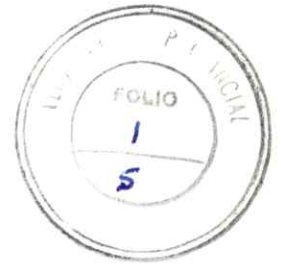
Entró en la Sesión 30/03/95

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos oportunamente en Cámara.-

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ABLACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

I De la personería y funciones del ente

ARTICULO 1°.- Crease el Instituto de Ablación, como personería jurídica estatal de derecho publico con autarquía administrativa, operativa y financiera, el que tendrá por objeto el ejercicio de las funciones de organismo jurisdiccional en el ámbito de la Provincia, en los términos de la legislación nacional vigente en materia de ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos.

ARTICULO 2°.- Serán funciones del Instituto coordinar y ejecutar las acciones tendientes al mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos, ablación, acondicionamiento y envío de órganos y materiales anatómicos de origen humanos desde esta Provincia.

En particular, se halla facultado para:

- a) Realizar el diagnostico de muerte clínica del potencial dador cadavérico, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia;
- b) Realizar acciones tendientes a la determinación de la histocompatibilidad del potencial dador cadavérico;
- c) Solicitar la donación de órganos del potencial dador cadavérico a los familiares legalmente facultados para ello;
- d) Mantener al potencial dador cadavérico en condiciones que viabilicen la ablación;
- e) Realizar la ablación, acondicionamiento y, en su caso, el envío de los órganos y materiales anatómicos ablacionados, para su posterior implante;
- f) Llevar a cabo acciones tendientes a la localización de los posibles receptores de los órganos y materiales anatómicos, de acuerdo con las normas y disposiciones de distribución emanadas del Instituto Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai);
- g) Asesorar al Ministerio de Salud y Acción Social sobre las materias de su competencia;
- h) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones en vigencia y a las directivas que en ejercicio de sus propias atribuciones dicte el Instituto Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai).

II De la dirección, administración y fiscalización del ente

ARTICULO 3°.- La dirección del ente estará a cargo de un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°, designados a propuesta del consejo asesor que se crea por el artículo 8° de la presente ley.



ARTICULO 4°.- Los miembros del directorio duraran cuatro (4) años en sus funciones, tendrán remuneración y jerarquía equivalentes a la de subsecretario de la Provincia y podrán ser reelegidos indefinidamente por los periodos de ley.

ARTICULO 5°.- Serán atribuciones del directorio:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos, calculo de recursos, cuenta de inversiones y elaborar la memoria y balance del ente al cierre de cada ejercicio;
- c) Nombrar, contratar, trasladar y remover al personal, y fijar sus retribuciones, estimulando la dedicación exclusiva;
- d) Aprobar la estructura organico-funcional del ente y los reglamentos internos de administración contable y patrimonial, de personal y de actuación en general, y someter a la aprobación del Departamento Ejecutivo de la Provincia el régimen de contrataciones;
- e) Administrar y disponer de los bienes y fondos del ente, adquirir, permutar, gravar, dar y tomar en locación o comodato bienes muebles o inmuebles, ejercer derechos y contraer toda clase de obligaciones;
- f) Delegar funciones en el presidente por tiempo determinado;
- g) Realizar toda otra acción necesaria para el debido cumplimiento de los fines del ente, de conformidad con las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 6°.- Corresponde al presidente:

- a) Representar al Instituto en todos sus actos;
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio, en las que tendrá voz y voto, el que prevalecerá en caso de empate;
- c) Invitar a participar, con voz pero sin voto, a representantes de sectores interesados cuando se traten temas específicos de u área de acción;
- d) Convocar y presidir las reuniones del consejo asesor, fijando el orden del día de las mismas;
- e) Adoptar todas las medidas que, siendo de competencia del directorio, no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera reunión posterior;
- f) Delegar funciones en otros miembros del directorio, con acuerdo de este;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio.

ARTICULO 7°.- Serán funciones del vicepresidente 1° y en su caso, del vicepresidente 2°, reemplazar al presidente del directorio en caso de ausencia de este.

ARTICULO 8°.- En el ámbito del Instituto funcionara un consejo asesor, de carácter honorario y consultivo, integrado por un representante de cada uno de los establecimientos hospitalarios y sanatoriales públicos o privados de la Provincia, debiendo los representantes ser designados de entre los jefes de los servicios de cirugía que actúen en cada establecimiento.

ARTICULO 9°.- La estructura organico-funcional del ente deberá inexcusablemente contemplar la existencia de una gerencia medica y de una gerencia de asuntos jurídicos.

ARTICULO 10°.- La gerencia medica tendrá a su cargo la tarea general de operativizar y coordinar la implementación de las políticas y directivas emanadas del directorio, y en particular:



- a) Promoverá la integración y complementación con los distintos organismos jurisdiccionales con incumbencia en la materia a efectos de potenciar sus respectivas capacidades tecnico-operativas;
- b) Supervisará la coordinación de la faz operativa del mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos, la ablación, acondicionamiento y distribución de órganos y materiales anatómicos de origen humano;
- c) Elaborará, ejecutará y fiscalizará las acciones tendientes a la capacitación de los recursos humanos en la materia específica y dentro de su ámbito de actuación;
- d) Fiscalizará el cumplimiento de la normativa en vigencia en materia de trasplantes de órganos y materiales anatómicos de origen humano, en todo lo que haga al mantenimiento de estos y a los métodos de ablación, conservación y transporte de los mismos, dentro de su jurisdicción y en un todo de acuerdo con las directivas emanadas del directorio y del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) con carácter general.

ARTICULO 11°.- La gerencia de asuntos jurídicos tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico general del ente, siendo en particular sus funciones:

- a) Ejercer control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos;
- b) Representar al ente por mandato del presidente en todos los juicios en que aquel fuera parte;
- c) Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a la distintas áreas del ente;
- d) Atender a las actividades derivadas de la presentación de recursos, reclamos y denuncias de carácter administrativo;
- e) Dirigir y coordinar la instrucción de sumarios administrativos de conformidad con las normas pertinentes;
- f) Elevar al directorio los anteproyectos de los reglamentos previstos en el artículo 5°, inciso d), de la presente ley.

ARTICULO 12°.- La fiscalización del Instituto se llevara a cabo en la forma y por los órganos previstos por ley, exclusivamente a través de las rendiciones de cuentas y estados contables que elevara semestralmente.

IV De los recursos

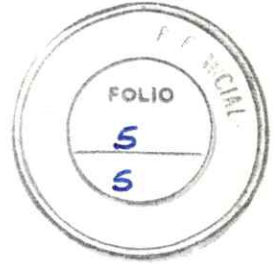
ARTICULO 13°.- El patrimonio del Instituto se conformara con los siguientes recursos:

- a) Los fondos y bienes que se reciban en calidad de subsidios, donaciones, legados y/o herencias; en el supuesto de que se establecieran eventuales cláusulas condicionales, las mismas no podrán ser aceptadas si en alguna forma lesionan o contrarían el carácter o los fines específicos del ente;
- b) Las rentas de sus bienes y/o los intereses que devenguen los fondos del ente;
- c) Los ingresos que perciba como compensación del costo de las tareas de procuración de órganos a las entidades de cobertura social y de conformidad con los valores que establezca el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia mediante resolución que deberá dictar dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley y actualizar periódicamente;
- d) Los fondos que anualmente asigne a la entidad el presupuesto general de gastos y calculo de recursos de la Provincia;
- e) Los fondos que recaude en concepto de aranceles por la prestación a terceros de actividades docentes y/o científicas, y cualquier otro ingreso lícito que el ente perciba en el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- f) Los fondos que en virtud del carácter asignado por el artículo 1° corresponda transferirle.

V Disposiciones varias.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



ARTICULO 14°.- Serán aplicables al Instituto las normas y principios de derecho administrativo vigentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en tanto resulten compatibles con lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL